

3. El CNIG abonará a la Consejería del Medio Rural las cantidades comprometidas con cargo al concepto presupuestario 17.239.495A.640 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante un único pago anual, conforme a las siguientes reglas:

La primera propuesta de pago, por la cuantía total prevista para la anualidad 2006, se libraré en los tres primeros meses desde la firma de este convenio.

En los sucesivos ejercicios, la propuesta de pago se libraré durante el primer trimestre de cada ejercicio, según lo previsto para la anualidad correspondiente; a excepción de la última anualidad que se libraré una vez entregados y validados la totalidad de los trabajos, y su cuantía será la diferencia entre el 66% del coste efectivo de los trabajos finalizados y la suma de las cantidades aportadas por el CNIG en ejercicios anteriores.

En el caso de que la cuantía de la última anualidad resultase negativa, la Comunidad Autónoma procederá a reintegrar al CNIG dicha cantidad.

En ningún caso, la totalidad de las cantidades abonadas por el CNIG podrán superar el gasto máximo de 617.286 euros previsto.

Sexta. *Acceso a la Información.*—Conforme a los términos previstos en el anexo II, cada una de las partes podrá distribuir, en forma convencional o por Internet, o comercializar, por sí mismos o mediante terceros, la información y los productos resultantes de la realización de este Convenio, tanto digitalmente como en papel, ya sea directamente o como productos derivados de los originales.

Séptima. *Comisión de Seguimiento.*

1. Se constituye una Comisión de Seguimiento de la ejecución del Convenio integrada por tres representantes de cada una de las partes. Conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, la Comisión deberá incluir a un representante del Delegado de Gobierno en la Comunidad Autónoma, que será uno de los tres representantes del Ministerio de Fomento.

2. Esta Comisión de Seguimiento se encargará de:

Dirimir los conflictos o controversias que pudieran surgir en el uso de la ejecución, aplicación o interpretación de este Convenio.

Establecer el Plan de Trabajo Anual, conforme a los Planes de Trabajo de las dos partes firmantes del Convenio.

Fijar el gasto anual efectivo que deberán asumir las partes firmantes del Convenio.

Redactar informes de la realización del Convenio dirigidos a las partes firmantes del mismo.

Seguir la evolución de las tecnologías, técnicas y métodos de aplicación a la ejecución del Convenio, y proponer a las partes las modificaciones en las especificaciones que esta evolución aconseje.

Octava. *Vigencia del Convenio.*—Este Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009.

Novena. *Rescisión y Resolución del Convenio.*—Será causa de rescisión del presente Convenio el incumplimiento de alguna de sus cláusulas. Para ello, será necesaria la denuncia por una de las partes, con lo cual se abrirá un plazo de un mes para que la otra parte pueda formular su réplica y, a continuación, otro plazo idéntico para adoptar la decisión definitiva. El acuerdo que refleje la citada decisión, en caso de que implique rescisión, deberá contemplar las condiciones y plazos de resolución, no debiéndose producir perjuicio económico para ninguna de las partes.

Décima. *Jurisdicción.*—Según dispone expresamente el artículo 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se aplicarán los principios de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas a la resolución de las dudas y lagunas que pudiera plantear el cumplimiento de este Convenio.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o incumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, y que no hayan podido ser dirimidas por la Comisión de Seguimiento creada a tal efecto, se resolverán mediante la jurisdicción contencioso-administrativa en la manera regulada por la Ley de la citada jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de cooperación, por duplicado, en Santiago a 28 de diciembre de dos mil seis.—Por la Administración General del Estado, el Presidente del CNIG, Alberto Sereno Álvarez.—Por la Comunidad Autónoma de Galicia, el Consejero del Medio Rural, Alfredo Suárez Canal.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**8335**

*ORDEN ECI/1042/2007, de 9 de abril, por la que se modifica la Orden ECI/462/2007, de 22 de febrero, por la que se convocan ayudas destinadas a alumnos de 6.º de Educación Primaria para el desarrollo de un programa de inmersión lingüística durante el otoño de 2007.*

El Ministerio de Educación y Ciencia ha venido convocando en los últimos años un total de 1.200 ayudas para participar en un programa de inmersión lingüística, en lengua inglesa, durante el período lectivo, destinado a alumnos de 6.º curso de Educación Primaria.

La Orden ECI/462/2007, de 22 de febrero, amplió considerablemente el número de ayudas convocadas para este programa en el próximo otoño, dada la acogida que había tenido entre los centros educativos y el interés de las Comunidades Autónomas en fomentar el estudio de lenguas extranjeras en los primeros niveles de la enseñanza. Con el fin de dar la oportunidad de que los numerosos centros interesados puedan participar en esta convocatoria ampliada y, de acuerdo con las Comunidades Autónomas firmantes de los oportunos convenios de colaboración, resulta conveniente ampliar los plazos inicialmente previstos para el desarrollo de este Programa.

Por todo lo anterior, dispongo:

Artículo único.

Se modifican los siguientes artículos de la Orden ECI/462/2007, de 22 de febrero, por la que se convocan ayudas destinadas a alumnos de 6.º de Educación Primaria para el desarrollo de un programa de inmersión lingüística durante el otoño 2007.

Artículo segundo.2.—Queda modificado el plazo de presentación de solicitudes que finalizará el día 30 de abril.

Artículo sexto.1.—El plazo para el envío de documentación por parte de las comunidades autónomas al Ministerio de Educación y Ciencia finalizará el día 15 de junio.

Artículo sexto.2.—La adjudicación de las ayudas tendrá lugar antes del día 15 de julio.

Madrid, 9 de abril de 2007.—P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), la Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, María Antonia Ozcariz Rubio.

**8336**

*RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Rugby.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 25 de enero de 2007, ha aprobado definitivamente la modificación del artículo 130 de los Estatutos de la Federación Española de Rugby y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del artículo 130 de los Estatutos de la Federación Española de Rugby contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 29 de marzo de 2007. El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

### ANEXO

Artículo 130.

La FER se podrá disolver por decisión de al menos dos tercios de los miembros asistentes de la Asamblea general plenaria, convocada a este único efecto con carácter extraordinario, y ratificada por el CSD.